

ACTA 025/2018

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA CINCO DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO.-.....**

Siendo las trece horas con catorce minutos del día cinco de abril de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias Comisionada Presidente otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase de lista correspondiente manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

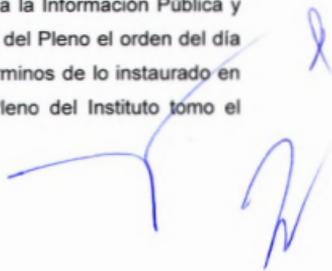
1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 04/2018 en contra del Ayuntamiento de Acañeh, Yucatán.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 05/2018 en contra del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 06/2018 en contra del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 07/2018 en contra del Ayuntamiento de Motul, Yucatán.
5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 08/2018 en contra del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán.
6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 09/2018 en contra del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán.
7. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 10/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
8. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 11/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.

9. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 62/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
 10. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 66/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
 11. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 67/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
 12. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 68/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
 13. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 69/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
 14. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 74/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
 15. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 76/2018 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- 
- 

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:



ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la **Directora General Ejecutiva**, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura del acta número 024/2018 de la sesión de fecha 03 de abril de 2018, con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación la citada acta y quedando la votación del Pleno de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la dispensa de la lectura del acta 024/2018 de fecha 03 de abril de 2018.

Posteriormente la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación de los Comisionados respecto de la aprobación, en su caso, de la citada acta en los términos circulados a sus correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 024/2018 de fecha 03 de abril de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Acto seguido la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 62, 66, 67, 68, 69, 74 y 76 todos correspondientes al ejercicio 2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: 04/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de las solicitudes de acceso: En todos, el día once de enero de dos mil dieciocho, en las que requirió:

En la solicitud con folio 00030918: "Solicito copia digital de los siguientes documentos:

1. Salario del Presidente Municipal.
2. Declaración patrimonial del Presidente Municipal al año 2017.
3. Copia digital de facturas que amparan el pago de alimentos en el periodo del año 2016 al año 2017.
4. Copia digital de facturas que amparan el pago de boletos de avión en el año 2016 y el año 2017.
5. Copia digital de las facturas que amparan el pago de mantenimiento de parques y jardines en el año 2016 y 2017.
6. Gasto en gasolina en el año 2016 y en el año 2017.
7. Facturas que amparan el costo de carnaval del municipio en el año 2016 y 2017.
8. Costo del carnaval del municipio en el año 2016 y en el año 2017.
9. Facturas que amparan el costo de prendas de vestir pagadas en el periodo que comprende del año 2016 y el año 2017.
10. Padrón de proveedores a la fecha del presente año 2017.
11. Padrón de contratistas a la fecha del presente año 2017."

En la solicitud con folio 00033718:

- "1. Recibos o documentación que ampare el pago de seguro social a trabajadores del Ayuntamiento en la administración 2015-2018 en el periodo que comprende el 1 de septiembre del año 2015 al día 1 de diciembre del año 2017.
2. Inventario de unidades motrices como autos y motos propiedad del Ayuntamiento.
3. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento ejercido en el año 2016.
4. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento ejercido en el año 2016.
5. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento aprobado en el año 2017.
6. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento aprobado en el año 2017.
7. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2016 por el Ayuntamiento.
8. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2017 por el Ayuntamiento.

9. Obtención o compra de luminarias por el Ayuntamiento en la administración 2015-2017.

10. Obtención de recursos por programas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Programa de infraestructura por el Ayuntamiento como:

- a) Programa de prevención de riesgos, comisión para la regularización de la tenencia de la tierra,
- b) Programa para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPROAH),
- c) Programa de consolidación de reservas urbanas,
- d) Fideicomiso,
- e) Fondo nacional de habitaciones populares,
- f) Programa de apoyo a la vivienda,
- g) Programa de Acceso a soluciones de financiamiento en el periodo del año 2016 y en el año 2017.

11. Obtención de recursos por programas de la Secretaría de Desarrollo Social por el Ayuntamiento como:

- a) Programa tres por uno para migrantes,
- b) Programa de atención a jornaleros agrícolas,
- c) Fondo nacional para el fomento de las artesanías,
- d) Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras,
- e) Programa de coinversión social,
- f) Programa pensión para adultos mayores,
- g) Programa seguro de vida para jefas de familia,
- h) Programa empleo temporal.

12. Obtención de recursos por programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por el Ayuntamiento como el Programa de Infraestructura Indígena en el periodo del año 2016 y del año 2017.

13. Listado de recursos federales aplicados en el año 2016 y 2017.

14. Listado de adquisición de fondos o recursos federales en el año 2016 y en el año 2017."

En la solicitud con folio 00032318: "Solicito copia electrónica digital la siguiente documentación:

- 1. Cuenta pública que comprende el periodo del año 2016.
- 2. Cuenta pública que comprende el periodo del año 2017.
- 3. Recursos federales aplicados en el año 2016.
- 4. Recursos federales aplicados en el año 2017.
- 5. Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2016.
- 6. Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2017.
- 7. Presupuesto de relaciones públicas que comprende el año 2017.
- 8. Presupuesto de obras públicas que comprende el año 2017.
- 9. Presupuesto de la Policía Municipal que comprende el año 2017.
- 10. Bonos pagados a regidores que comprende el año 2017.

11. Nómina de empleados al servicio del Ayuntamiento, en el año 2016 y 2017.
12. Copia digital de facturas que amparan el pago de servicios contables que comprende el año 2017.
13. Copia digital de los contratos que amparan el servicio de asesoría contable y/o jurídica."

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: Presidente, Secretario y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de acceso marcadas con los números de folio 00030918, 00033718 y 00032318 dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al Presidente, Secretario y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a fin que den contestación a las

solicitudes de acceso, según corresponda; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

“Número de expediente: 05/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.

ANTECEDENTES

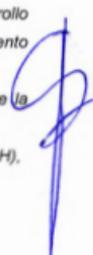
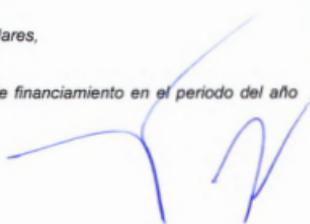
Fecha de las solicitudes de acceso: En todos, el día once de enero de dos mil dieciocho, en las que requirió:

En la solicitud con folio 00032918: “Solicito copia electrónica digital de la siguiente documentación:

1. Cuenta pública que comprende el periodo del año 2016.
2. Cuenta pública que comprende el periodo del año 2017.
3. Recursos federales aplicados en el año 2016.

4. Recursos federales aplicados en el año 2017.
 5. Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2016.
 6. Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2017.
 7. Presupuesto de relaciones públicas que comprende el año 2017.
 8. Presupuesto de obras públicas que comprende el año 2017.
 9. Presupuesto de la Policía Municipal que comprende el año 2017.
 10. Bonos pagados a regidores que comprende el año 2017.
 11. Nómina de empleados al servicio del Ayuntamiento, en el año 2016 y 2017.
 12. Copia digital de facturas que amparan el pago de servicios contables que comprende el año 2017.
 13. Copia digital de los contratos que amparan el servicio de asesoría contable y/o jurídica.*
- 

En la solicitud con folio 00034318:

- *1. Recibos o documentación que ampare el pago de seguro social a trabajadores del Ayuntamiento en la administración 2015-2018 en el periodo que comprende el 1 de septiembre del año 2015 al día 1 de diciembre del año 2017.
 2. Inventario de unidades motrices como autos y motos propiedad del Ayuntamiento.
 3. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento ejercido en el año 2016.
 4. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento ejercido en el año 2016.
 5. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento aprobado en el año 2017.
 6. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento aprobado en el año 2017.
 7. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2016 por el Ayuntamiento.
 8. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2017 por el Ayuntamiento.
 9. Obtención o compra de luminarias por el Ayuntamiento en la administración 2015-2017.
 10. Obtención de recursos por programas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Programa de infraestructura por el Ayuntamiento como:
 - a) Programa de prevención de riesgos, comisión para la regularización de la tenencia de la tierra,
 - b) Programa para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPROAH),
 - c) Programa de consolidación de reservas urbanas,
 - d) Fideicomiso,
 - e) Fondo nacional de habitaciones populares,
 - f) Programa de apoyo a la vivienda,
 - g) Programa de Acceso a soluciones de financiamiento en el periodo del año 2016 y en el año 2017.
- 
- 
- 
- 

11. Obtención de recursos por programas de la Secretaría de Desarrollo Social por el Ayuntamiento como:

- a) Programa tres por uno para migrantes,
- b) Programa de atención a jornaleros agrícolas,
- c) Fondo nacional para el fomento de las artesanías,
- d) Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras,
- e) Programa de coinversión social,
- f) Programa pensión para adultos mayores,
- g) Programa seguro de vida para jefas de familia,
- h) Programa empleo temporal.

12. Obtención de recursos por programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por el Ayuntamiento como el Programa de Infraestructura Indígena en el periodo del año 2016 y del año 2017.

13. Listado de recursos federales aplicados en el año 2016 y 2017.

14. Listado de adquisición de fondos o recursos federales en el año 2016 y en el año 2017."

En la solicitud con folio 00031218: "Solicito copia digital de los siguientes documentos:

1. Salario del Presidente Municipal.
2. Declaración patrimonial del Presidente Municipal al año 2017.
3. Copia digital de facturas que amparan el pago de alimentos en el periodo del año 2016 al año 2017.
4. Copia digital de facturas que amparan el pago de boletos de avión en el año 2016 y el año 2017.
5. Copia digital de las facturas que amparan el pago de mantenimiento de parques y jardines en el año 2016 y 2017.
6. Gasto en gasolina en el año 2016 y en el año 2017.
7. Facturas que amparan el costo de carnaval del municipio en el año 2016 y 2017.
8. Costo del carnaval del municipio en el año 2016 y en el año 2017.
9. Facturas que amparan el costo de prendas de vestir pagadas en el periodo que comprende del año 2016 y el año 2017.
10. Padrón de proveedores a la fecha del presente año 2017.
11. Padrón de contratistas a la fecha del presente año 2017."

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: Veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: *Presidente, Secretario y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.*

Conducta: *El Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de acceso marcadas con los números de folio 00032918, 00034318 y 00031218 dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al Presidente, Secretario y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a fin que den contestación a las solicitudes de acceso, según sea el caso; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el

incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa*.

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 06/2018.

Sujeto obligado: Progreso, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de las solicitudes de acceso: todas el once de enero de dos mil dieciocho, en la que requirió:

En marcada con el folio 00034118: "1. RECIBOS O DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE EL PAGO DE SEGURO SOCIAL A TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 AL DÍA 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

2. INVENTARIO DE UNIDADES MOTRICES COMO AUTOS Y MOTOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO (SIC)

3. PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO EJERCIDO EN EL AÑO 2016.

4. PRESUPUESTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO EJERCIDO EN EL AÑO 2016.

5. PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO APROBADO EN EL AÑO 2017.

6. PRESUPUESTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO APROBADO EN EL AÑO 2017.

7. RECURSOS O PROGRAMAS FEDERALES OBTENIDOS EN EL AÑO 2016 POR EL AYUNTAMIENTO.

8. RECURSOS O PROGRAMAS FEDERALES OBTENIDOS EN EL AÑO 2017 POR EL AYUNTAMIENTO.

9. OBTENCIÓN O COMPRA DE LUMINARIAS POR EL AYUNTAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN 2015-2017 (SIC)

10. OBTENCIÓN DE RECURSOS POR PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA POR EL AYUNTAMIENTO COMO: PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES (PASPAH), PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS, FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, PROGRAMA DE APOYO A LA VIVIENDA, PROGRAMA DE ACCESO A SOLUCIONES DE FINANCIAMIENTO EN EL PERIODO DEL AÑO 2016 Y EN EL AÑO 2017.

11. OBTENCIÓN DE RECURSOS POR PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR EL AYUNTAMIENTO COMO: PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES, PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS, FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS, PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL, PROGRAMA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA, PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL.

12. OBTENCIÓN DE RECURSOS POR PROGRAMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR EL AYUNTAMIENTO COMO EL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA EN EL PERIODO DEL AÑO 2016 Y DEL AÑO 2017.

13. LISTADO DE RECURSOS FEDERALES APLICADOS EN EL AÑO 2016 Y 2017 (SIC)

14. LISTADO DE ADQUISICIÓN DE FONDOS O RECURSOS FEDERALES EN EL AÑO 2016 Y EN EL AÑO 2017."

En la diversa con número 00032718:

"SOLICITO COPIA ELECTRÓNICA DIGITAL LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN (SIC)

1. CUENTA PÚBLICA QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL AÑO 2016 (SIC)

2. CUENTA PÚBLICA QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL AÑO 2017 (SIC)

3. RECURSOS FEDERALES APLICADOS EN EL AÑO 2016.

4. RECURSOS FEDERALES APLICADOS EN EL AÑO 2017.

5. LIBRO MAYOR CONTABLE EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL AÑO 2016.

6. LIBRO MAYOR CONTABLE EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.
7. PRESUPUESTO DE RELACIONES PUBLICAS QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.
8. PRESUPUESTO DE OBRAS PUBLICAS QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.
9. PRESUPUESTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.
10. BONOS PAGADOS A REGIDORES QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.
11. NOMINA DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EL AÑO 2016 Y 2017.
12. COPIA DIGITAL DE FACTURAS QUE AMPARAN EL PAGO DE SERVICIOS CONTABLES QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.
13. COPIA DIGITAL DE LOS CONTRATOS QUE AMPARAN EL SERVICIO DE ASESORÍA CONTABLE Y/O JURÍDICA."

Y finalmente en la marcada con el folio 00031818:

"SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS (SIC)

1. SALARIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
2. DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL AL AÑO 2017 (SIC)
3. COPIA DIGITAL DE FACTURAS QUE AMPARAN EL PAGO DE ALIMENTOS EN EL PERIODO DEL AÑO 2016 AL AÑO 2017.
4. COPIA DIGITAL DE FACTURAS QUE AMPARAN EL PAGO DE BOLETOS DE AVIÓN EN EL AÑO 2016 Y EL AÑO 2017.
5. COPIA DIGITAL DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN EL PAGO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES EN EL AÑO 2016 Y 2017.
6. GASTO EN GASOLINA EN EL AÑO 2016 Y EN EL AÑO 2017.
7. FACTURAS QUE AMPARAN EL COSTO DEL CARNAVAL DEL MUNICIPIO EN EL AÑO 2016 Y 2017
8. COSTO DEL CARNAVAL DEL MUNICIPIO EN EL AÑO 2016 Y EN EL AÑO 2017.
9. FACTURAS QUE AMPARAN EL COSTO DE PRENDAS DE VESTIR PAGADAS EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL AÑO 2016 Y EL AÑO 2017.
10. PADRÓN DE PROVEEDORES A LA FECHA DEL PRESENTE AÑO 2017.
11. PADRÓN DE CONTRATISTAS A LA FECHA DEL PRESENTE AÑO 2017."

Acto reclamado: La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: *El Presidente, Secretario, la Dirección de Finanzas y Tesorería, la Dirección de Servicios Públicos y Ecología y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.*

Conducta: *El día veintiséis de enero de dos mil dieciocho el hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación, manifestando no haber recibido contestación a las solicitudes de acceso marcadas con los folios 00034118, 00032718 y 00031818, peticionando en el primero de los mencionados: 1. Recibos o documentación que ampare el pago de seguro social a trabajadores del Ayuntamiento en la administración 2015-2018 en el periodo que comprende el 1 de septiembre del año 2015 al día 1 de diciembre del año 2017; 2. Inventario de unidades motrices como autos y motos propiedad del Ayuntamiento; 3. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento ejercido en el año 2016; 4. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento ejercido en el año 2016; 5. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento aprobado en el año 2017; 6. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento aprobado en el año 2017; 7. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2016 por el Ayuntamiento; 8. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2017 por el Ayuntamiento; 9. Obtención o compra de luminarias por el Ayuntamiento en la administración 2015-2017; 10. Obtención de recursos por programas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA por el Ayuntamiento como: PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGO, COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PROGRAMA PARA*

REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES (PASPROAH), PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS, FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES , PROGRAMA DE APOYO A LA VIVIENDA , PROGRAMA DE ACCESO A SOLUCIONES DE FINANCIAMIENTO en el periodo del año 2016 y en el año 2017; **11.** Obtención de recursos por programas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL por el Ayuntamiento como: PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES, PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS, FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS, PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL, PROGRAMA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA, PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL; **12.** Obtención de recursos por programas de la COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS por el Ayuntamiento como el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA en el periodo del año 2016 y del año 2017; **13.** Listado de recursos federales aplicados en el año 2016 y 2017, y **14.** Listado de adquisición de fondos o recursos federales en el año 2016 y en el año 2017; en lo que atañe al segundo: **15.** Cuenta pública que comprende el periodo del año 2016; **16.** Cuenta pública que comprende el periodo del año 2017; **17.** Recursos federales aplicados en el año 2016; **18.** Recursos federales aplicados en el año 2017; **19.** Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2016; **20.** Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2017; **21.** Presupuesto de relaciones públicas que comprende el año 2017; **22.** Presupuesto de obras públicas que comprende el año 2017; **23.** Presupuesto de la Policía Municipal que comprende el año 2017; **24.** Bonos pagados a regidores que comprende el año 2017; **25.** Nómina de empleados al servicio del Ayuntamiento, en el año 2016 y 2017; **26.** Copia digital de facturas que amparan el pago de servicios contables que comprende el año 2017, y **27.** Copia digital de los contratos que amparan el servicio de asesoría contable y/o jurídica; y en el último: **28.** Salario del Presidente Municipal; **29.** Declaración patrimonial del Presidente Municipal al año 2017; **30.** Copia digital de facturas que amparan el pago de alimentos en el periodo del año 2016 al año 2017; **31.** Copia digital de facturas que amparan el pago de boletos de avión en el año 2016 y el año 2017; **32.** Copia digital de las facturas que amparan el pago de mantenimiento de parques y jardines en el año 2016 y 2017; **33.** Gasto en gasolina en el año 2016 y en el año 2017; **34.** Facturas que amparan el costo del carnaval del municipio en el año 2016 y 2017; **35.** Costo del carnaval del municipio en el año 2016 y en el año 2017; **36.** Facturas que amparan el costo de prendas de vestir pagadas en el periodo que comprende el año 2016 y el año 2017; **37.** Padrón de proveedores a la fecha del presente año 2017, y **38.** Padrón de contratistas a la fecha del presente año 2017; por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa resultó procedente en términos de la

fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación que nos ocupa, en fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindieran sus alegatos; siendo el caso que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

En ese sentido, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta recaída a las solicitudes presentadas por el ciudadano en fecha once de enero de dos mil dieciocho, y que fueran marcadas con los números de folios 00034118, 00032718 y 00031818, ya que de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, la Unidad de Transparencia responsable, mediante oficios número UTP/13/2018 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, y anexos, que presentare a fin de rendir alegatos, remitió las respuestas recaídas a las solicitudes de acceso marcadas con los folios 00034118, 00032718 y 00031818, que hiciera del conocimiento del recurrente a través del correo electrónico proporcionado por el ciudadano, el día dieciséis de febrero del año en curso.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia adjuntara a sus alegatos, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó parte de la información que el particular pretende obtener, pues la **Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Progreso**, mediante oficio número DDUOP/028/2018 de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, **proporcionó la información relativa a 3. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento ejercido en el año 2016; 5. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento aprobado en el año 2017; 6. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento aprobado en el año 2017; 7. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2016 por el Ayuntamiento; 8. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2017 por el Ayuntamiento;** en este sentido, se desprende que sí proporcionó parte de la información solicitada;

Ahora bien, en cuanto al contenido **1, la Coordinación de Recursos Humanos**, misma que forma parte de la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, declaró su inexistencia, manifestando que ésta radicaba en razón que los empleados del Ayuntamiento de Progreso no cuentan con Seguridad Social; sin embargo, el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento previsto en la normatividad para declarar la inexistencia de la información, pues omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia,

para que éste la confirmare, acreditando cumplir con los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Asimismo, en lo inherente a los contenidos **10, 11 y 12**, si bien, la Dirección de Desarrollo Social, Hábitat y Vivienda, y la Dirección de Catastro, remitieron información relativa a los requisitos, reglas de operación, para acceder a diversos Programas a los que hace referencia el ciudadano, lo cierto es, que no corresponde a la que es del interés del inconforme conocer, pues esta consiste en los recursos obtenidos para ejercer los programas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA como: PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGO, COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES (PASPROH), PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS, FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, PROGRAMA DE APOYO A LA VIVIENDA, PROGRAMA DE ACCESO A SOLUCIONES DE FINANCIAMIENTO en el periodo del año 2016 y en el año 2017; de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL como: PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES, PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS, FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS, PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL, PROGRAMA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA, PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL; y de la COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS como el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA en el periodo del año 2016 y del año 2017; por lo tanto, la información no corresponde a la peticionada.

De igual manera, en lo que atañe al contenido **38**, y a los diversos **10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37**, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho, ya que las áreas que resultaron competentes, a saber, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el primero, y la Dirección de Finanzas y Tesorería para las restantes, a pesar de haber sido instadas para proferirse al respecto, omitieron manifestarse.

Finalmente, en cuanto al contenido **2** no requirió a la Dirección de Servicios Públicos y Ecología, y en lo que atañe al **27 y 29**, no hizo lo propio con el Presidente y Secretario, siendo que éste último también para los contenidos **15 y 16**; áreas que en la especie resultaron competentes para conocer de dichos contenidos.

En mérito de lo anterior, el Sujeto Obligado, no cesó los efectos del acto reclamado; por lo tanto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causa agravio al particular, coarta su derecho de acceso a la información pública, y causa incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a las solicitudes de acceso marcadas con los folios 00034118, 00032718 y 00031818, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas y Tesorería** para que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información **9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37**, y la entregue, o en su caso, señale los motivos por los cuales no obran en sus archivos, esto es, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la información solicitada, conforme al procedimiento establecido en la normatividad; **II) Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva del contenido **4 y 38**, y la entregue, o bien, señale los motivos por los cuales no obran en sus archivos, esto es, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la información solicitada, siguiendo el procedimiento establecido en la norma; **III) Requiera a la Dirección de Servicios Públicos y Ecología**, para que realice la búsqueda exhaustiva del contenido **2**, y la entregue, o en su caso, declare la inexistencia de la información acorde a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **IV) Requiera al Presidente y Secretario Municipal** para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los contenidos: **27 y 29**, y al segundo únicamente para los marcados con el **15 y 16** y la pongan a disposición del ciudadano, en la modalidad solicitada, o bien, declaren su inexistencia acorde a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **V) Requiera a la Coordinación de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección de Finanzas y Tesorería**, para que acorde al procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remita la declaración de inexistencia de la información respecto al contenido 1, al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a fin que éste analice el caso y emita la determinación correspondiente; **VI) Notifique** al ciudadano todo lo actuado, en atención a los puntos que anteceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, y **VII) Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: 07/2018.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Motul, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de las solicitudes de acceso: En todos, el día once de enero de dos mil dieciocho, en las que requirió:

En la solicitud con folio 00033118: "Solicito copia electrónica digital de la siguiente documentación:

1. Cuenta pública que comprende el periodo del año 2016.
2. Cuenta pública que comprende el periodo del año 2017.
3. Recursos federales aplicados en el año 2016.
4. Recursos federales aplicados en el año 2017.
5. Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2016.
6. Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2017.
7. Presupuesto de relaciones públicas que comprende el año 2017.
8. Presupuesto de obras públicas que comprende el año 2017.
9. Presupuesto de la Policía Municipal que comprende el año 2017.
10. Bonos pagados a regidores que comprende el año 2017.
11. Nómina de empleados al servicio del Ayuntamiento, en el año 2016 y 2017.
12. Copia digital de facturas que amparan el pago de servicios contables que comprende el año 2017.
13. Copia digital de los contratos que amparan el servicio de asesoría contable y/o jurídica."

En la solicitud con folio 00034518:

1. Recibos o documentación que ampare el pago de seguro social a trabajadores del Ayuntamiento en la administración 2015-2018 en el periodo que comprende el 1 de septiembre del año 2015 al día 1 de diciembre del año 2017.

2. Inventario de unidades motrices como autos y motos propiedad del Ayuntamiento.
3. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento ejercido en el año 2016.
4. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento ejercido en el año 2016.
5. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento aprobado en el año 2017.
6. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento aprobado en el año 2017.
7. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2016 por el Ayuntamiento.
8. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2017 por el Ayuntamiento.
9. Obtención o compra de luminarias por el Ayuntamiento en la administración 2015-2017.
10. Obtención de recursos por programas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Programa de infraestructura por el Ayuntamiento como:
 - a) Programa de prevención de riesgos, comisión para la regularización de la tenencia de la tierra,
 - b) Programa para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPROAH),
 - c) Programa de consolidación de reservas urbanas,
 - d) Fideicomiso,
 - e) Fondo nacional de habitaciones populares,
 - f) Programa de apoyo a la vivienda,
 - g) Programa de Acceso a soluciones de financiamiento en el periodo del año 2016 y en el año 2017.
11. Obtención de recursos por programas de la Secretaría de Desarrollo Social por el Ayuntamiento como:
 - a) Programa tres por uno para migrantes,
 - b) Programa de atención a jornaleros agrícolas,
 - c) Fondo nacional para el fomento de las artesanías,
 - d) Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras,
 - e) Programa de coinversión social,
 - f) Programa pensión para adultos mayores,
 - g) Programa seguro de vida para jefas de familia,
 - h) Programa empleo temporal.
12. Obtención de recursos por programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por el Ayuntamiento como el Programa de Infraestructura Indígena en el periodo del año 2016 y del año 2017.
13. Listado de recursos federales aplicados en el año 2016 y 2017.
14. Listado de adquisición de fondos o recursos federales en el año 2016 y en el año 2017."

En la solicitud con folio 00031618: "Solicito copia digital de los siguientes documentos:

1. Salario del Presidente Municipal.
2. Declaración patrimonial del Presidente Municipal al año 2017.
3. Copia digital de facturas que amparan el pago de alimentos en el periodo del año 2016 al año 2017.
4. Copia digital de facturas que amparan el pago de boletos de avión en el año 2016 y el año 2017.
5. Copia digital de las facturas que amparan el pago de mantenimiento de parques y jardines en el año 2016 y 2017.
6. Gasto en gasolina en el año 2016 y en el año 2017.
7. Facturas que amparan el costo del carnaval del municipio en el año 2016 y 2017.
8. Costo del carnaval del municipio en el año 2016 y en el año 2017.
9. Facturas que amparan el costo de prendas de vestir pagadas en el periodo que comprende del año 2016 y el año 2017.
10. Padrón de proveedores a la fecha del presente año 2017.
11. Padrón de contratistas a la fecha del presente año 2017."

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: Veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: Presidente, Secretario y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Motul, Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de acceso marcadas con los números de folio 0003318, 00034518 y 00031618 dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al Presidente, Secretario y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a fin que den contestación a las solicitudes de acceso, según corresponda; seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 08/2018.

Sujeto obligado: Chicxulub Pueblo, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de las solicitudes de acceso: Todas el once de enero de dos mil dieciocho, en la que requirió:

En marcada con el folio 00032518: "SOLICITO COPIA ELECTRÓNICA DIGITAL LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN (SIC)

1. CUENTA PUBLICA QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL AÑO 2016 (SIC)
2. CUENTA PUBLICA QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL AÑO 2017 (SIC)
3. RECURSOS FEDERALES APLICADOS EN EL AÑO 2016.
4. RECURSOS FEDERALES APLICADOS EN EL AÑO 2017.
5. LIBRO MAYOR CONTABLE EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL AÑO 2016.
6. LIBRO MAYOR CONTABLE EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.
7. PRESUPUESTO DE RELACIONES PUBLICAS QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.
8. PRESUPUESTO DE OBRAS PUBLICAS QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.
9. PRESUPUESTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.
10. BONOS PAGADOS A REGIDORES QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.
11. NOMINA DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EL AÑO 2016 Y 2017.
12. COPIA DIGITAL DE FACTURAS QUE AMPARAN EL PAGO DE SERVICIOS CONTABLES QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.
13. COPIA DIGITAL DE LOS CONTRATOS QUE AMPARAN EL SERVICIO DE ASESORÍA CONTABLE Y/O JURÍDICA."

En la diversa con número 00033918:

- "1. RECIBOS O DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE EL PAGO DE SEGURO SOCIAL A TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 AL DÍA 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.
2. INVENTARIO DE UNIDADES MOTRICES COMO AUTOS Y MOTOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO (SIC)

3. PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO EJERCIDO EN EL AÑO 2016.
4. PRESUPUESTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO EJERCIDO EN EL AÑO 2016.
5. PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO APROBADO EN EL AÑO 2017.
6. PRESUPUESTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO APROBADO EN EL AÑO 2017.
7. RECURSOS O PROGRAMAS FEDERALES OBTENIDOS EN EL AÑO 2016 POR EL AYUNTAMIENTO.
8. RECURSOS O PROGRAMAS FEDERALES OBTENIDOS EN EL AÑO 2017 POR EL AYUNTAMIENTO.
9. OBTENCIÓN O COMPRA DE LUMINARIAS POR EL AYUNTAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN 2015-2017 (SIC)
10. OBTENCIÓN DE RECURSOS POR PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA POR EL AYUNTAMIENTO COMO: PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES (PASPAH), PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS, FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, PROGRAMA DE APOYO A LA VIVIENDA, PROGRAMA DE ACCESO A SOLUCIONES DE FINANCIAMIENTO EN EL PERIODO DEL AÑO 2016 Y EN EL AÑO 2017.
11. OBTENCIÓN DE RECURSOS POR PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR EL AYUNTAMIENTO COMO: PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES, PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS, FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS, PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL, PROGRAMA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA, PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL.
12. OBTENCIÓN DE RECURSOS POR PROGRAMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR EL AYUNTAMIENTO COMO EL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA EN EL PERIODO DEL AÑO 2016 Y DEL AÑO 2017.
13. LISTADO DE RECURSOS FEDERALES APLICADOS EN EL AÑO 2016 Y 2017 (SIC)
14. LISTADO DE ADQUISICIÓN DE FONDOS O RECURSOS FEDERALES EN EL AÑO 2016 Y EN EL AÑO 2017."

Acto reclamado: La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.
Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.
Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: El Presidente, Secretario y Tesorero Municipal.

Conducta: El día veintiséis de enero de dos mil dieciocho el hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación, manifestando no haber recibido contestación a las solicitudes de acceso marcadas con los folios 00032518 y 00033918, peticionando en el primero de los mencionados: **1.** Cuenta pública que comprende el periodo del año 2016; **2.** Cuenta pública que comprende el periodo del año 2017; **3.** Recursos federales aplicados en el año 2016; **4.** Recursos federales aplicados en el año 2017; **5.** Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2016; **6.** Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2017; **7.** Presupuesto de relaciones públicas que comprende el año 2017; **8.** Presupuesto de obras públicas que comprende el año 2017; **9.** Presupuesto de la Policía Municipal que comprende el año 2017; **10.** Bonos pagados a regidores que comprende el año 2017; **11.** Nómina de empleados al servicio del Ayuntamiento, en el año 2016 y 2017; **12.** Copia digital de facturas que amparan el pago de servicios contables que comprende el año 2017, y **13.** Copia digital de los contratos que amparan el servicio de asesoría contable y/o jurídica; y en lo que atañe al segundo: **14.** Recibos o documentación que ampare el pago de seguro social a trabajadores del Ayuntamiento en la administración 2015-2018 en el periodo que comprende el 1 de septiembre del año 2015 al día 1 de diciembre del año 2017; **15.** Inventario de unidades motrices como autos y motos propiedad del Ayuntamiento; **16.** Presupuesto de

obras públicas del Ayuntamiento ejercido en el año 2016; **17.** Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento ejercido en el año 2016; **18.** Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento aprobado en el año 2017; **19.** Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento aprobado en el año 2017; **20.** Recursos o programas federales obtenidos en el año 2016 por el Ayuntamiento; **21.** Recursos o programas federales obtenidos en el año 2017 por el Ayuntamiento; **22.** Obtención o compra de luminarias por el Ayuntamiento en la administración 2015-2017; **23.** Obtención de recursos por programas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA por el Ayuntamiento como: PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGO, COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA , PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES (PASPAH), PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS, FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES , PROGRAMA DE APOYO A LA VIVIENDA , PROGRAMA DE ACCESO A SOLUCIONES DE FINANCIAMIENTO en el periodo del año 2016 y en el año 2017; **24.** Obtención de recursos por programas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL por el Ayuntamiento como: PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES, PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS, FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS, PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL, PROGRAMA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA, PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL; **25.** Obtención de recursos por programas de la COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS por el Ayuntamiento como el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA en el periodo del año 2016 y del año 2017; **26.** Listado de recursos federales aplicados en el año 2016 y 2017, y **27.** Listado de adquisición de fondos o recursos federales en el año 2016 y en el año 2017; por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación que nos ocupa, en fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindieran sus alegatos; siendo el caso que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada rindió alegatos de manera extemporánea, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

En ese sentido, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta recaída a las solicitudes presentadas por el ciudadano en fecha once de enero de dos mil dieciocho, y que fueran marcadas con los números de folios 00032518 y 00033918, ya que de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, la Unidad de Transparencia responsable, mediante oficio de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, que presentare a fin de rendir alegatos, remitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00032518, y que hiciera del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX y mediante el correo electrónico proporcionado por el ciudadano, en misma fecha.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico los alegatos rendidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se advierte que la autoridad mediante correo electrónico hizo del conocimiento del ciudadano información que a su juicio corresponde a la peticionada, misma que por su volumen puso a su disposición por medio del enlace magnético siguiente:

https://drive.google.com/drive/folders/1d7C1MhPdKRM1VUHXSJQCpJL3iZ_vfLg; desprendiéndose que la **Tesorería del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, procedió a la entrega de parte de la información peticionada**, esto es, la contenida en los numerales: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11** pues de éste se pueden advertir parte de la cuenta pública, recursos federales aplicados, libro mayor contable, todo de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; presupuesto de relaciones públicas, presupuesto de obras públicas, presupuesto de la Policía Municipal, nómina de empleados del Ayuntamiento, todo del año dos mil diecisiete; en este sentido, se desprende que sí proporcionó parte de la información solicitada.

Ahora bien, respecto a los contenidos **10 y 12**, así como en lo que respecta al año dos mil dieciséis del contenido **11**, la conducta del Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho, ya que el área competente, a saber, el Tesorero, a pesar de haber sido instado para proferirse al respecto, fue omiso; asimismo, en lo que atañe al contenido **13** no requirió al Presidente y Secretario Municipal, áreas que en la especie resultaron competentes para conocer de dicho contenido.

Finalmente, en cuanto a los contenidos **14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, se desprende por una parte que, si bien intentó cesar los efectos del acto reclamado, adjuntando una notificación por estrados, manifestando que lo hizo en razón que el particular no proporcionó domicilio o algún medio para oír y recibir notificaciones, señalando "Se pone a disposición para su consulta o en su caso reproducción de la información al particular... en

las oficinas de la Unidad de Transparencia... La información que solicita se encuentra de manera parcial, ya que en los puntos 1,2,10, 11,12 fueron declarados inexistentes mediante acta de comité de transparencia marcada con el número 01/2018, y los puntos 3,4,5,6,7,8,9,13 y 14 se ponen a disposición del particular. Se adjunta al presente los datos de la solicitud."; lo cierto es, que no se observa documental alguna de la que se advierta que el Sujeto Obligado hubiera requerido al área competente para conocer la información peticionada, a saber, la Tesorería; ni las documentales que pusiera a su disposición para estar en aptitud de valorar si satisfacen o no el interés del recurrente; aunado, a que tampoco remitió las constancias que acrediten el cumplimiento al procedimiento de inexistencia; y finalmente, dio respuesta a la solicitud por un medio diverso al señalado por el ciudadano en su solicitud, pues éste sí proporcionó correo electrónico para recibir las notificaciones respectivas; por lo tanto, dichas gestiones no resultan suficientes para cesar los efectos del acto que se reclama.

En mérito de lo anterior, el Sujeto Obligado, no cesó los efectos del acto reclamado; por lo tanto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causa agravio al particular, coarta su derecho de acceso a la información pública, y causa incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SENTIDO

Se **revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, recaída a las solicitudes de acceso marcadas con los folios 00032518 y 00033918, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Requiera de nueva cuenta a la Tesorería** para que realice la búsqueda exhaustiva de la información faltante respecto a los contenidos de información **1, 2**; la búsqueda de los contenidos **12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, y la entregue, o bien, en la modalidad o modalidades que resulten procedentes; o en su caso, señale los motivos por los cuales no obran en sus archivos, esto es, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la información peticionada, conforme al procedimiento establecido en la normatividad; **II) Requiera al Presidente y Secretario Municipal** para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el contenido: **13**, y la pongan a disposición del ciudadano, en la modalidad peticionada, o bien, declaren su inexistencia acorde a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **III) Notifique** al ciudadano todo lo actuado, en atención a los puntos que anteceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, y IV) Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 09/2018.

Sujeto obligado: Telchac Puerto, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de las solicitudes de acceso: En todo el día once de enero de dos mil dieciocho, en la que requirió:

En la marcada con el folio **00035018**:

"1. RECIBOS O DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE EL PAGO DE SEGURO SOCIAL A TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 AL DÍA 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

2. INVENTARIO DE UNIDADES MOTRICES COMO AUTOS Y MOTOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO

3. PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO EJERCIDO EN EL AÑO 2016.

4. PRESUPUESTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO EJERCIDO EN EL AÑO 2016.

5. PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO APROBADO EN EL AÑO 2017.

6. PRESUPUESTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO APROBADO EN EL AÑO 2017.

7. RECURSOS O PROGRAMAS FEDERALES OBTENIDOS EN EL AÑO 2016 POR EL AYUNTAMIENTO.

8. RECURSOS O PROGRAMAS FEDERALES OBTENIDOS EN EL AÑO 2017 POR EL AYUNTAMIENTO.

9. OBTENCIÓN O COMPRA DE LUMINARIAS POR EL AYUNTAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN 2015-2017(SIC)

10. OBTENCIÓN DE RECURSOS POR PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA POR EL AYUNTAMIENTO COMO: PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE

LA TENENCIA DE LA TIERRA , PROGRAMA PARA REGULARIZAR
ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES (PASPROH) , PROGRAMA
DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS , FIDEICOMISO FONDO
NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES , PROGRAMA DE APOYO A
LA VIVIENDA , PROGRAMA DE ACCESO A SOLUCIONES DE
FINANCIAMIENTO EN EL PERIODO DEL AÑO 2016 Y EN EL AÑO 2017.

11. OBTENCIÓN DE RECURSOS POR PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO SOCIAL POR EL AYUNTAMIENTO COMO: PROGRAMA 3
X 1 PARA MIGRANTES, PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS
AGRÍCOLAS, FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS
ARTESANÍAS, PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A
MADRES TRABAJADORAS, PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL,
PROGRAMA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, PROGRAMA SEGURO
DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA, PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL.

12. OBTENCIÓN DE RECURSOS POR PROGRAMAS DE LA COMISIÓN
NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR EL
AYUNTAMIENTO COMO EL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
INDÍGENA EN EL PERIODO DEL AÑO 2016 Y DEL AÑO 2017.

13. LISTADO DE RECURSOS FEDERALES APLICADOS EN EL AÑO 2016 Y
2017

14. LISTADO DE ADQUISICIÓN DE FONDOS O RECURSOS FEDERALES
EN EL AÑO 2016 Y EN EL AÑO 2017.”

En la diversa con número **00033218**:

“SOLICITO COPIA ELECTRÓNICA DIGITAL LA SIGUIENTE
DOCUMENTACIÓN (SIC)

1. CUENTA PUBLICA QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL AÑO 2016 (SIC)
2. CUENTA PUBLICA QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL AÑO 2017 (SIC)
3. RECURSOS FEDERALES APLICADOS EN EL AÑO 2016.
4. RECURSOS FEDERALES APLICADOS EN EL AÑO 2017.
5. LIBRO MAYOR CONTABLE EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL AÑO
2016.
6. LIBRO MAYOR CONTABLE EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL AÑO
2017.
7. PRESUPUESTO DE RELACIONES PUBLICAS QUE COMPRENDE EL AÑO
2017.
8. PRESUPUESTO DE OBRAS PUBLICAS QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.
9. PRESUPUESTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE COMPRENDE EL AÑO
2017.
10. BONOS PAGADOS A REGIDORES QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.
11. NOMINA DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EL
AÑO 2016 Y 2017.

12. COPIA DIGITAL DE FACTURAS QUE AMPARAN EL PAGO DE SERVICIOS CONTABLES QUE COMPRENDE EL AÑO 2017.
13. COPIA DIGITAL DE LOS CONTRATOS QUE AMPARAN EL SERVICIO DE ASESORÍA CONTABLE Y/O JURÍDICA."

Y finalmente, en la marcada con el folio 00031718:

"SOLICITO COPIA DIGITAL DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS (SIC)

1. SALARIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
2. DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL AL AÑO 2017 (SIC)
3. COPIA DIGITAL DE FACTURAS QUE AMPARAN EL PAGO DE ALIMENTOS EN EL PERIODO DEL AÑO 2016 AL AÑO 2017.
4. COPIA DIGITAL DE FACTURAS QUE AMPARAN EL PAGO DE BOLETOS DE AVIÓN EN EL AÑO 2016 Y EL AÑO 2017.
5. COPIA DIGITAL DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN EL PAGO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES EN EL AÑO 2016 Y 2017.
6. GASTO EN GASOLINA EN EL AÑO 2016 Y EN EL AÑO 2017.
7. FACTURAS QUE AMPARAN EL COSTO DEL CARNAVAL DEL MUNICIPIO EN EL AÑO 2016 Y 2017
8. COSTO DEL CARNAVAL DEL MUNICIPIO EN EL AÑO 2016 Y EN EL AÑO 2017.
9. FACTURAS QUE AMPARAN EL COSTO DE PRENDAS DE VESTIR PAGADAS EN EL PERIODO QUE COMPRENDE EL AÑO 2016 Y EL AÑO 2017.
10. PADRÓN DE PROVEEDORES A LA FECHA DEL PRESENTE AÑO 2017.
11. PADRÓN DE CONTRATISTAS A LA FECHA DEL PRESENTE AÑO 2017."

Acto reclamado: La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: El día veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
- Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales.

Área que resultó competente: *El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán.*

Conducta: *El particular el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho interpuso el presente recurso de revisión, manifestando no haber recibido contestación a las solicitudes de acceso marcadas con los folios 00035018, 00033218 y 00031718, peticionando en el primero de los mencionados: "1. Recibos o documentación que ampare el pago de seguro social a trabajadores del Ayuntamiento en la administración 2015-2018 en el periodo que comprende el 1 de septiembre del año 2015 al día 1 de diciembre del año 2017; 2. Inventario de unidades motrices como autos y motos propiedad del Ayuntamiento; 3. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento ejercido en el año 2016; 4. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento ejercido en el año 2016; 5. Presupuesto de obras públicas del Ayuntamiento aprobado en el año 2017; 6. Presupuesto de servicios públicos del Ayuntamiento aprobado en el año 2017; 7. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2016 por el Ayuntamiento; 8. Recursos o programas federales obtenidos en el año 2017 por el Ayuntamiento; 9. Obtención o compra de luminarias por el Ayuntamiento en la administración 2015-2017; 10. Obtención de recursos por programas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA por el Ayuntamiento como: PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGO, COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES (PASPRAH), PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE RESERVAS URBANAS, FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, PROGRAMA DE APOYO A LA VIVIENDA, PROGRAMA DE ACCESO A SOLUCIONES DE FINANCIAMIENTO en el periodo del año 2016 y en el año 2017; 11. Obtención de recursos por programas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL por el Ayuntamiento como: PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES, PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS,*

FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS, PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL, PROGRAMA PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES, PROGRAMÁ SEGURO DE VIDA PARA JEFAS DE FAMILIA, PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL; 12. Obtención de recursos por programas de la COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS por el Ayuntamiento como el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA en el periodo del año 2016 y del año 2017; 13. Listado de recursos federales aplicados en el año 2016 y 2017, y 14. Listado de adquisición de fondos o recursos federales en el año 2016 y en el año 2017.; en lo que atañe al segundo: "15. Cuenta pública que comprende el periodo del año 2016; 16. Cuenta pública que comprende el periodo del año 2017; 17. Recursos federales aplicados en el año 2016; 18. Recursos federales aplicados en el año 2017; 19. Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2016; 20. Libro mayor contable en el periodo que comprende el año 2017; 21. Presupuesto de relaciones publicas que comprende el año 2017; 22. Presupuesto de obras públicas que comprende el año 2017; 23. Presupuesto de la Policía Municipal que comprende el año 2017; 24. Bonos pagados a regidores que comprende el año 2017; 25. Nomina de empleados al servicio del Ayuntamiento, en el año 2016 y 2017; 26. Copia digital de facturas que amparas el pago de servicios contables que comprende el año 2017, y 27. Copia digital de los contratos que amparan el servicio de asesoría contable y/o jurídica."; y en el ultimo: "28. Salario del Presidente Municipal; 29. Declaración patrimonial del Presidente Municipal al año 2017; 30. Copia digital de facturas que amparan el pago de alimentos en el periodo del año 2016 al año 2017; 31. Copia digital de facturas que amparan el pago de boletos de avión en el año 2016 y el año 2017; 32. Copia digital de las facturas que amparan el pago de mantenimiento de parques y jardines en el año 2016 y 2017; 33. Gasto en gasolina en el año 2016 y en el año 2017; 34. Facturas que amparan el costo del carnaval del municipio en el año 2016 y 2017; 35. Costo del carnaval del municipio en el año 2016 y en el año 2017; 36. Facturas que amparan el costo de prendas de vestir pagadas en el periodo que comprende el año 2016 y el año 2017; 37. Padrón de proveedores a la fecha del presente año 2017, y 38. Padrón de contratistas a la fecha del presente año 2017."; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación que nos ocupa, en fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindieran sus alegatos; siendo el caso que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada rindió

alegatos, mismos que fueron presentados de forma extemporánea, aceptando la existencia del acto que se reclama, tan es así, que intentó subsanar su proceder, ya que de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, la Unidad de Transparencia responsable, mediante oficios de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, y anexos, que presentare a fin de rendir alegatos, remitió la respuesta recalda a las solicitudes de acceso marcadas con los folios 00035018, 00033218 y 00031718, y que hiciera del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintidós de febrero del presente año; según se constató de la consulta efectuada al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico a la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que el área que resultó competente, a saber, el **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Telchac Puerto**, mediante oficio de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, **procedió a la entrega de parte de la información peticionada**, esto es, la contenida en los numerales: **2, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 13 y 14**, pues de ella se puede advertir el inventario de las unidades automotrices, el presupuesto de obras públicas aprobado, los recursos o programas federales obtenidos, las facturas por la compra de las luminarias, los recursos de los programas de la Secretaría de Desarrollo Social al Ayuntamiento, los recursos federales aplicados y los programas a los que fueron destinados, todo de los años dos mil diecisiete y dos mil diecisiete; en este sentido, se desprende que sí proporcionó parte de la información solicitada.

Ahora bien, en cuanto a los contenidos: **15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38**, si bien la conducta de la autoridad consistió en poner a disposición del particular la información peticionada en la modalidad requerida, esto es, de manera digitalizada, la cantidad de 35,000 hojas que se tendrían que digitalizar, señalando que no cuenta con el quipo y los recursos para su digitalización, por lo que, el escaneo de la documentación tendría un costo de \$35,000.00 pesos para su entrega, previo pago que hiciera en la Tesorería del Ayuntamiento en cita, lo cierto es, que **no resulta procedente**, toda vez que incumplió con lo establecido en los artículos 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues su conducta debió consistir en ofrecer la información peticionada en otra u otras modalidades de entrega, a saber, consulta directa, copia simple, copia certificada, toda vez que la información solicitada

no pudo entregarse en la modalidad requerida, pues implica un procesamiento; por lo que, no cumplió de esa forma con lo establecido en los ordinales en comento.

Finalmente, en cuanto a los contenidos: **1, 4, 6, 10 y 12**, el Sujeto Obligado, con base en la respuesta dictada por la Tesorero Municipal, declaró la inexistencia de la información solicitada, manifestando que después de una revisión minuciosa y exhaustiva en los archivos que se encuentran en la unidad administrativa a su cargo, no se encontró copias con la información que se haya generado en el periodo 2015-2017.

En ese sentido, el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento previsto en la normatividad para declarar la inexistencia de la información, pues si bien requirió al área que resultó competente en el presente asunto (Tesorero Municipal), y ésta declaró la inexistencia de la información solicitada, dicha respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada, pues no se advierte que hubiere garantizado que realizó la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ni mucho menos que hubiere expresado los motivos que permitan al particular conocer el porqué de la declaración de la inexistencia, esto de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; aunado a que omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, para efectos que éste la confirmare, acreditando cumplir con los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, tal y como lo dispone los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; por lo tanto, **no resulta procedente la declaración de inexistencia del Sujeto Obligado.**

En merito de lo anterior, el Sujeto Obligado, no cesó los efectos del acto reclamado; por lo tanto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sigue causando agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SENTIDO

Se revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, recaída a las solicitudes de acceso marcadas con los folios 00035018, 00033218 y 00031718, y por ende, se le instruye para que a través

de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: I) **Requiera al Tesorero Municipal**, para efectos que realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los contenidos: **1, 4, 6, 10 y 12**, y la ponga a disposición del ciudadano, o bien, en caso que declare su inexistencia, funde y motive su proceder en atención a lo establecido en la fracción III, del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cumpliendo con lo establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, remita la declaración de inexistencia de la información respecto a los contenidos en comento, al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a fin que éste analice el caso y emita la determinación correspondiente, mediante la cual confirme dicha declaración de inexistencia, estableciendo el citado Comité, de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no ejerció la autoridad dichas facultades, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, al que hace referencia el último numeral en cita; II) Ponga a disposición del particular en la modalidad o modalidades que resulten procedentes (consulta directa, copia simple o copia certificada), la información solicitada en los numerales: **15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38**, esto, atendiendo a la naturaleza en que se encuentra la información, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los ordinales 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; III) **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a las solicitudes de acceso con folios 00035018, 00033218 y 00031718, en atención a los puntos que anteceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y IV) **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.

Ponencia:

“Número de expediente: 10/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, marcada con el folio 01099617, en la que requirió:

¿CUANTO (SIC) FUERON LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIAS FEDERALES, CORRESPONDIENTES A LAS APORTACIONES PARA SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2000?

¿CUANTO (SIC) FUERON LOS EGRESOS POR TRANSFERENCIAS FEDERALES, CORRESPONDIENTES A LAS APORTACIONES PARA SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2000?

*¿CUANTO (SIC) FUERON LOS EGRESOS TOTALES CORRESPONDIENTES AL RUBRO DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2000?**

Fecha en que se notificó el acto reclamado: *El día cinco de enero de dos mil dieciocho.*

Acto reclamado: *La declaración de inexistencia de la información solicitada.*

Fecha de interposición del recurso: *El día veinticinco de enero de dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Coordinación Fiscal.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, publicada en el año de 1998 (abrogada por el Código de la Administración Pública de Yucatán).

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó competente: *La Dirección de Egresos, la Dirección de Ingresos y la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

Conducta: *En fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la respuesta de las Áreas que resultaron competentes, esto es, la Dirección de Egresos y la Dirección de Ingresos, emitió contestación a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada; inconforme con dicha respuesta, el particular el día veinticinco de enero del referido año interpuso el*

recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la información, el cual resultó procedente en términos del artículo 143, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que a través del oficio número SAF/DTCA/0020/2018 y constancias adjuntas, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose su intención de **aceptar la existencia del acto reclamado**.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, en específico de la resolución firmada por la Titular de la Unidad de Transparencia el día cinco de enero del presente año, se desprende que el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento previsto en la normatividad para declarar la inexistencia de la información, pues si bien requirió a dos de las áreas que resultaron competentes en el presente asunto, a saber, la Dirección de Egresos y la Dirección de Ingresos, y éstas declararon la inexistencia de la información solicitada, manifestando lo siguiente: "... me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección fue creada el 1 de enero de 2013, con motivo de las reformas a los artículos 58 y 61 al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán publicadas en el Diario Oficial de la misma fecha, por lo que la documentación relativa a los años anteriores no forma parte de los archivos que a esta Dirección correspondan resguardar..." y "... me permito informar que en los registros de bases de datos, de las herramientas informáticas que permiten el registro y control de las transacciones Presupuestarias y Contables de la Administración Pública, denominados Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF) y Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán (SIGEY), habilitados en 2002 y 2014 respectivamente, se encuentra únicamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales del año 2002 al 2017; por no se cuentan con la información requerida del periodo mencionado en su solicitud de información, máxime que no existía disposición legal que estableciera la obligación de generar reportes o informes financieros con el detalle requerido., respectivamente; lo cierto es, que dicha respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada, pues no se advierte que hubiere garantizado que realizó la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos; aunado a que omitió hacer lo propio con otra de las áreas que resultó competente, a saber, la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos, así como, no hizo del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, para que éste la confirmare.

No obstante lo anterior, se tiene conocimiento que el Sujeto Obligado mediante oficio número SAF/DTCA/0014/2018 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, intentó subsanar su proceder, pues requirió a la Directora de Transparencia y Coordinación de Archivos, quien dio contestación mediante oficio número SAF/TGE/DI/DP/132/2018 de fecha catorce de febrero del referido año, quien señaló que con motivo del recurso de revisión reitera que la Dirección fue creada el primero de enero de dos mil trece derivado de las reformas de los artículos 58 y 61 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y que para garantizar el derecho del solicitante se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de bases de datos, de las herramientas informáticas que permiten el registro y control de las transacciones presupuestales y contables de la Administración Pública, denominados Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF) y Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán (SIGEY), habilitados en 2002 y 2014, respectivamente, se encuentra únicamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales del año 2002 al 2017; sin embargo, no se advierte que hubiere sido hecha del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, para que éste la confirmare, y así poder acreditar que se cumplió con los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, y que la información peticionada no se ha recibido, generado, tramitado ni gestionado, pues a través de dicho Comité se comprobaría tal inexistencia, es decir, que con motivo de tales reformas, no existe en los archivos del Sujeto Obligado algún documento o acta de entrega-recepción, a través del cual se hubiera recepcionado la información peticionada; por lo tanto, no resulta acertada dicha declaración de inexistencia, toda vez que el Sujeto Obligado no garantizó al ciudadano que en efecto la información no obra en sus archivos, pues omitió hacerla del conocimiento del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, coartando su derecho de acceso a la información, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Ley de la Materia.

En merito de lo anterior, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SENTIDO

Se **modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01099617, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo

siguiente: I) **Requiera a la Dirección General de Egresos, a la Dirección General de Ingresos y a la Directora de Transparencia y Coordinación de Archivos**, para que acorde al procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitan la declaración de inexistencia de la información inherente a: "1.- ¿Cuánto fue el ingreso por transferencias federales, correspondientes a las aportaciones para salud del Estado de Yucatán en el año 2000?; 2.- ¿Cuánto fue el egreso por transferencias federales, correspondientes a las aportaciones para salud del Estado de Yucatán en el año 2000?, y 3.- ¿Cuánto fue el egreso total correspondiente al rubro de salud del Estado de Yucatán en el año 2000?"; al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a fin que éste analice el caso y emita la determinación correspondiente, mediante la cual confirme dicha declaración de inexistencia, estableciendo el citado Comité, de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no obra en los archivos del Sujeto Obligado la información solicitada, señalando los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, y señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalar al servidor público responsable de contar con la misma, todo en referencia al numeral 139 de la Ley en cita; II) **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01099617, en atención al punto que antecede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y III) **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 62/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00053818, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Convenios y otros instrumentos legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transferieron recursos al Estado en el Ejercicio 2013 por el

Concepto "INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATAN " por \$433,014,776. (Sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: No es posible advertirlo con precisión.

Fecha de interposición del recurso: El primero de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante provido de fecha seis de marzo del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta, a través de la cual únicamente se pone a disposición información recaída a la solicitud de acceso con folio 00053818, por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día dieciséis de marzo del año en curso, por haber sido notificado al recurrente mediante los estrados del Instituto el nueve del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley.

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 66/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00059118, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Convenios y otros instrumentos legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron recursos al Estado en el Ejercicio 2013 por el Concepto "Secretaría Gobernación" por \$36,137,098. (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El primero de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante proveído de fecha cinco de marzo del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las

razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00059118, por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día dieciséis de marzo del año en curso, por haber sido notificado al recurrente mediante los estrados del Instituto el nueve del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: 67/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00059618, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Convenios y otros instrumentos legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron recursos al Estado en el Ejercicio 2013 por el Concepto "Secretaría Hacienda" por \$1,082,617,212. (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El primero de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante proveído de fecha cinco de marzo del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00059618, por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día dieciséis de marzo del año en curso, por haber sido notificado al recurrente mediante los estrados del Instituto el nueve del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley”.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

“Número de expediente: 68/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00061218, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Convenios y otros instrumentos legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron recursos al Estado en el Ejercicio 2013 por el Concepto "Secretaría de Seguridad Pública" por \$174,215,005. (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El primero de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante provecto de fecha cinco de marzo del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta, recalda a la solicitud de acceso con folio 00061218, por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día dieciséis de marzo del año en curso, por haber sido notificado al recurrente mediante los estrados del Instituto el nueve del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado.

Ponencia:

"Número de expediente: 69/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00067018, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Convenios y otros instrumentos legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron recursos al Estado en el Ejercicio 2015 por el Concepto convenios denominados "Secretaría de Educación Pública" la cantidad de 1,979.82 millones de pesos. (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El primero de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,

Sistema Infomex, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante proveído de fecha cinco de marzo del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00067018, por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día dieciséis de marzo del año en curso, por haber sido notificado al recurrente mediante los estrados del Instituto el nueve del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley'

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 74/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00068618, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Convenios y otros instrumentos legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron recursos al Estado en el Ejercicio 2013 por el Concepto "Secretaría de Seguridad Pública" por \$174,215,005. (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El primero de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante proveído de fecha cinco de marzo del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00068618, por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día dieciséis de marzo del año en curso, por haber sido notificado al recurrente mediante los estrados del Instituto el nueve del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley"

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: 76/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00069218, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Convenios y otros instrumentos legales firmados con la Federación por medio de los cuales se transfirieron recursos al Estado en el Ejercicio 2013 por el Concepto "Secretaría Hacienda" por \$1,082,617,212. (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El primero de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante proveído de fecha cinco de marzo del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta, recalda a la solicitud de acceso con folio 00069218, por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció

el día dieciséis de marzo del año en curso, por haber sido notificado al recurrente mediante los estrados del Instituto el nueve del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 62, 66, 67, 68, 69, 74 y 76 todos correspondientes al ejercicio 2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 04/2018, 05/2018, 06/2018, 07/2018, 08/2018, 09/2018, 10/2018, 62/2018, 66/2018, 67/2018 68/2018, 69/2018, 74/2018 y 76/2018, en los términos antes escritos.

Para continuar con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada en

Derecho María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 11/2018, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz procedió a presentar lo siguiente:

"Número de expediente: 11/2018.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en la que requirió: "Del período comprendido del primero de enero al 30 de junio de 2016, requiero lo siguiente:

La relación de pagos efectuados por el Gobierno del Estado por adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, a las empresas siguientes:

CONSTRUCTORA Y ABASTECEDORA CASMEX, S.A. DE C.V.
CONSTRUCTORA FRANFECA, S.A. DE C.V.
CONSTRUCTORA INVELCO, S.A. DE C.V.
CONSTRUCTORA TOCAP, S.A. DE C.V.
COMERCIALIZADORA VEZCU, S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDORA ENRIQUE ARECHIGA MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
DESPACHO DE PROFESIONISTAS FUTURA, S.A. DE C.V.
GRUPO EMPRESARIAL RD DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
GRUPO DE SIETE PUMAS, S.A. DE C.V.
INMOBILIARIA Y ARQUITECTURA MAVY, S.A. DE C.V.
IBRALASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
PUBLICIDAD ESPORA, S.A. DE C.V.
PUBLICIDAD RECREA, S.A. DE C.V.
SERVICIOS Y ASESORÍAS PRAGMATICS, S.A. DE C.V.

SERVICIOS Y ASESORÍAS SISAS, S.A. DE C.V.
SERVICIOS Y ASESORIAS SINNAX, S.A. DE C.V.
SERVICIOS Y ASESORIAS SAMEX, S.C.
SERVICIOS Y ASESORÍAS SERVIARO, S.C.
SERVICIOS MINERVA NETWORK, S.A. DE C.V.
TOFER CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.
TECNOLOGÍA EQUIPOS HERRAMIENTAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Debiendo identificar los datos que a continuación se enlistan:

- RFC del proveedor o prestador de servicio
- Nombre del proveedor o prestador de servicio
- Fecha en que se realizó cada pago
- Importe del pago

Lo anterior, en formato electrónico, en archivo Excel y por correo electrónico, que permita identificar todos los datos en creación con cada contrato celebrado. En caso de no contar con una base de datos de la que se desprenda lo solicitado, requiero en medio electrónico los archivos de los que se puedan obtener."

Acto reclamado: La declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó Competente: Dirección de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Conducta: El Sujeto Obligado en fecha cinco de enero del año en curso, notificó al hoy inconforme la respuesta que recayere a la solicitud marcada con el número de folio 01099417, a través de la cual se declaró

incompetente para conocer de la información, aduciendo que ésta acontecía en razón que el sistema de egresos perteneciente al Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán, no permite realizar la búsqueda de la información solicitada con las características requeridas... asimismo, es responsabilidad de cada ejecutor del gasto realizar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículos (sic) 63 fracción IX de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán que establece que los titulares de las unidades responsables del gasto de las dependencias y entidades serán las responsables de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto vigente..., manifestación que fue confirmada por el Comité de Transparencia.

Inconforme con dicha respuesta, el ciudadano en fecha veintiséis de enero del presente año, interpuso el presente medio de impugnación, manifestando que su inconformidad radicaba esencialmente en la incompetencia declarada por el Sujeto Obligado; recurso que resultó procedente en los términos del artículo 143, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que en el término de siete días hábiles rindiera alegatos, siendo el caso que en el plazo otorgado los rindió aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, manifestó que en razón del recurso de revisión que hoy se resuelve, y con el objeto de satisfacer el interés del particular, realizó la búsqueda en el Sistema Integral del Gobierno del Estado, atendiendo a los nombres de las empresas que proporcionó el solicitante, resultando de dicha búsqueda, que en el periodo precisado por el ciudadano, no se encontraron registros de pago a su favor, y por ende, el Sujeto Obligado modificó su conducta, declarando la inexistencia de la información, adjuntando para acreditar su dicho las capturas de las pantallas del sistema de egresos, de las cuales se advierte que no se encontró registro de pago a favor de las empresas indicadas.

En este sentido, si bien el acto reclamado no versa en la declaratoria de inexistencia de la información, sino en la incompetencia que inicialmente declarara, y por ende, no debería procederse al análisis de la nueva conducta por parte del Sujeto Obligado, lo cierto es que su actuar es en idéntico sentido a los que esta autoridad le hubiera ordenado efectuar, esto

es así, pues realizó nuevamente la búsqueda de la información en el sistema de egresos del Gobierno del Estado, con los datos proporcionados por el solicitante, esto es, con el nombre de las empresas de las cuales pretende conocer la información y el período que es de su interés, advirtiéndose de las impresiones de las pantallas que en efecto durante el período al que hace alusión no se realizaron pagos, y por ende, la información resulta inexistente, misma que fuera confirmada y avalada por el Comité de Transparencia.

En mérito de todo lo anterior, se determina que la conducta por parte de la autoridad que fuera plasmada en la respuesta de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, misma que se le notificara al particular en la misma fecha, resulta acertada.

SENTIDO

Se **revoca** la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado, y se **convalida** la declaración de inexistencia de la información solicitada, dictada mediante respuesta de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecisiete y confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de fecha veintiuno del propio mes y año”.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 11/2018, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 34 del Reglamento interior del INAIP, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 11/2018, en los términos antes escritos.

Por último la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto V del orden del día de la presente sesión, a lo que los Comisionados manifestaron no tener ningún asunto general a tratar, por lo antes dicho la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita y no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, siendo las trece horas con treinta minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA**

**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO**

**M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO**